



RAD. No. 2021-00231-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

Terminación con Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Especial en coadyudancia con el Apoderado Judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y el demandado CARLOS AUGUSTO GOMEZ PEREZ, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación referente al Pagare No. **92533091**; y, por pago de las cuotas en mora relativo al Pagare No. **456925676**, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, treinta y uno (31) de marzo de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitres (2023)**

**Proceso Ejecutivo Singular iniciado por BANCO DE BOGOTA, contra
CARLOS AUGUSTO GOMEZ PEREZ, radicado bajo el No. 2021-00231-00.**

El Mandatario Especial en coadyudancia con el Apoderado Judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, de consuno con el ejecutado CARLOS AUGUSTO GOMEZ PEREZ, solicitan el fenecimiento del presente proceso por pago total referente al Pagare No. **92533091** de trece (13) de mayo de 2021, y por el pago de las cuotas en mora relativo al Pagare No. **456925676** de veinte (20) de marzo de 2019, las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación referida al Pagare No. **92533091** del trece (13) de mayo de 2021; y por el pago de las cuotas en mora referente al Pagare No. **456925676** de veinte (20) de marzo de 2019, las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P; en consecuencia, levantese las medidas cautelares consistentes en **I)** El embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas a su favor la parte ejecutada **CARLOS AUGUSTO GOMEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.533.091 en las cuentas corrientes, de ahorros, de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO



COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y SERFINANZA S.A, decretada mediante autos datados Veinticuatro (24) de Junio de 2021, veinte (20) de enero de 2022, y dos (02) de septiembre de 2022, comunicadas con oficio No. 395 del Veinticuatro (24) de Junio de 2021, No. 1150 del primero de septiembre de 2022 y No. 1105 del veintiuno (21) de septiembre de 2022.

II) el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo legal Mensual Vigente, que devenga el ejecutado CARLOS AUGUSTO GOMEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.533.091, como empleado de la Corporación Universitaria del Caribe "CECAR", decretada mediante auto datado de veinte (20) de enero de 2022 y comunicada con oficio No. 1151 del veintitrés (23) de septiembre de 2022.

TERCERO: Abstengase este despacho de ordenar el desgloce del Título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, consistente en el pagare, No. 92533091 del trece (13) de mayo de 2021, su respectiva carta de instrucciones y demás anexos, por cuanto permanece en custodia de la parte ejecutante.

CUARTO: Abstengase este despacho de ordenar el desgloce del Título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, consistente en el pagare, No. **456925676** de veinte (20) de marzo de 2019, por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.609.725), su respectiva carta de instrucciones y demás anexos por cuanto permanece en custodia de la parte ejecutante.

QUINTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394b681092d689caad5314e2799669e8c182889399171862b8ae5429d61d3c5c**

Documento generado en 31/03/2023 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>